17 OCT 2023

DECRETO NÚMERO - 549 - DE 2023

Por medio de la cual se adoptan decisiones relacionadas con la aprobación de un proyecto de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 34 y 35 de la Ley 2056 de 2020, literal a) del artículo 1.2.1.2.8., literal b) del artículo 1.2.1.2.11. y 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y las demás disposiciones normativas que las complementen, modifiquen o adicionen,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acto Legislativo 05 expedido el 18 de julio de 2011 por el Congreso de la República de Colombia, se constituyó el Sistema General de Regalías (SGR), y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 expedido el 26 de diciembre de 2019 por el Congreso de la República de Colombia, se modificó el artículo 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que en desarrollo del mandato constitucional, el Congreso de la República de Colombia el día 30 de septiembre de 2020 expidió la Ley 2056 "*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, definiendo que este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías – SGR, norma que empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021, la cual derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las de la Ley 1530 de 2012, con excepción de las de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la citada ley y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017.

Que mediante el Decreto 1821 expedido el 31 de diciembre de 2020 por el Presidente de la República de Colombia, se emite el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, el cual empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021.

Que mediante el Decreto 1142 expedido el 23 de septiembre de 2021 por el Presidente de la República de Colombia, se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, el cual empezó a regir a partir de la fecha de su expedición.

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el 26 de mayo de 2022, el Acuerdo 07, por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Ley 2056 de 2020 señala que conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, esa ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, versa sobre las características de los proyectos de inversión, manifestando que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: 1. Pertinencia, 2. Viabilidad, 3. Sostenibilidad, 4. Impacto, 5. Articulación con planes y políticas nacionales y planes de las entidades territoriales, y 6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 indica que la viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas: para las asignaciones directas y la asignación para la inversión local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que mediante Decreto 139 del 15 de marzo de 2023 expedido por el señor Gobernador de Santander, se efectúan unas delegaciones especiales en materia de viabilidad de proyectos de inversión financiados con Recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2056 de 2020 artículo 29, el Decreto 1821 de 2020 artículo 1.2.1.2.8 y el Acuerdo No. 4 del 14 de octubre de 2021.

Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 4.4.1. del Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022, señaló sobre la priorización de los proyectos de inversión, que este ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR, para lo cual deberán aplicar las metodologías y reglamentación que para el efecto expida el Departamento Nacional de Planeación en cumplimiento de los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, cuando aplique.

Que el artículo 4.4.2. del Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022, señaló sobre la aprobación de los proyectos de inversión, que las entidades o instancias responsables de la aprobación de los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo

17 OCT 2023

1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR, deberán expedir el acto administrativo, según corresponda, en el que conste la decisión de aprobación.

Que el artículo 4.4.2. del Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022 en su parágrafo 2 indica que cuando al proyecto concurran distintas fuentes de financiación o entidades o instancias de aprobación, la decisión de aprobación deberá ser tomada por cada una ellas.

Entre tanto se surta la aprobación por parte de todas las instancias o entidades competentes, el proyecto de inversión quedará como "priorizado no aprobado" en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso se dispondrá de seis (6) meses contados a partir del primer registro de aprobación para que la totalidad de las entidades o instancias aprueben el proyecto de inversión, en caso contrario, se liberan los recursos aprobados y el proyecto será archivado de forma automática en el Banco de Proyectos de Inversión o aplicativo dispuesto por el DNP. Una vez archivado el proyecto no podrá cambiar a otro estado.

Que el artículo 4.4.3. del Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022, señaló sobre el cargue del acto administrativo de aprobación, que la entidad o instancia competente para la aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, deberá realizar el cargue del acto administrativo de aprobación y el registro de la fecha de publicación del mismo en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del proyecto de inversión a través de su secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces.

Que en cumplimiento del parágrafo transitorio del artículo 30 de la ley 2056 de 2020 y del artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020, el Departamento de Santander mediante Decreto 290 del 30 de junio de 2021 incorporó el Capitulo Independiente "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR)" al plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO".

Que la Asamblea del Departamento De Santander mediante ordenanza No. 016 del 21 de abril de 2023, modifico el capítulo independiente "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR)" del plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO". Dentro del cual incluyó proyectos y/o iniciativas con cargo a las asignaciones para la inversión regional 60% y 40 % del sistema general de regalías atendiendo a los principios de desarrollo competitivo y productivo del departamento de Santander.

Que la Oficina de Infraestructura del Departamento de Santander conforme a la ordenanza No. 016 del 21 de abril de 2023, artículo primero – iniciativa *"atención a las emergencias y/o urgencias manifiestas en los diferentes municipios del departamento de Santander"*, y de acuerdo con los *"requisitos generales para proyectos de inversión para recuperación tras una situación de desastre o calamidad pública"*, consagrados en el Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión expedido por el Departamento Nacional de Planeación y con base en los términos establecidos en los artículos 53, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, que adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y Establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y otras disposiciones; presentó ante la Dirección Técnica de Proyectos y Regalías de la Secretaría de Planeación del Departamento, el proyecto de inversión denominado *"CONSTRUCCIÓN*

17 OCT 2023

PUENTE QUEBRADA LA NEGRA, CAMPO COLORADO, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA PRESENTADA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO YARIMA (ABSCISA K4+180) CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER" con el fin que le fuera adelantado el respectivo trámite de priorización y aprobación, para ser financiado con recursos de Asignación para la Inversión Regional- Departamentos y cofinanciado con recursos propios de la entidad.

Que el artículo 136 de la Ley 2056 de 2020, indica respecto al Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, que todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación, creado en virtud de lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012.

Que el parágrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, artículos 1.2.1.2.22. y 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020 y Artículo 4.4.4. del Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022, establece que los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020.

Que el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y los incisos segundo y tercero del artículo 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020 señalan que las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar. La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020 y el Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión expedido por el Departamento Nacional de Planeación indican que si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Si cuando se venza dicha prórroga sin que la entidad ejecutora expida los mencionados actos administrativos. también operará la liberación automática de los recursos.

17 OCT 2023

Que en el marco del artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020 al de contratación pública y a las demás normas legales vigentes. Las entidades designadas como ejecutora del proyecto de inversión, garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y control.

Que en virtud de lo anterior;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión, designar la entidad pública ejecutora, tal como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2023004680167	CONSTRUCCIÓN PUENTE QUEBRADA LA NEGRA, CAMPO COLORADO, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA PRESENTADA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO YARIMA (ABSCISA K4+180) CON EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI, DEPARTAMENTO DE SANTANDER	ID-59 GOBIERNO TERRITORIAL	Fase 3	**$5.456.938.102,04**

Fuentes	Tipo de Recurso	Cronograma MGA	Valor
Departamento de Santander	SGR-Asignación para la inversión regional 60%	2023	$5.297.270.565,04
	Recursos Propios	2023	$159.667.537,00
VALOR APROBADO SGR			**$ 5.456.938.102,04**

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes aprobadas	**Tipo de Recurso**	**Vigencia Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Valor Aprobado Vig. Futura (1)**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2)**
Departamento de Santander	Asignación para la inversión regional 60%	2023-2024	$5.297.270.565,04	N/A	N/A	2023-2024
	Recursos Propios	2023	$159.667.537,00	N/A	N/A	2023-2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	DEPARTAMENTO DE SANTANDER			Valor Obra	$ 4.967.212.165,04	
				Valor Interventoría	$330.058.400,00	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	Guía de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión, Acuerdo 04 del 14 de octubre de 2021 - Acuerdo 07 del 26 de mayo de 2022.					

17 OCT 2023

ARTÍCULO 2. Cárguese el presente acto administrativo en la plataforma electrónica del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas del Sistema General de Regalías (SUIFP SGR), con el fin de surtir el trámite de aprobación, de conformidad a lo establecido en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, artículo 4.4.3. del Acuerdo 07 de 2022, guiones para el manejo del SUIFP SGR y demás normatividad aplicable vigente.

ARTÍCULO 3. Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma web dispuesta por el Departamento de Santander para tal efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020, artículo 8 del Decreto 625 de 2022 y Documento de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión expedido por el DNP.

ARTÍCULO 4. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, 17 OCT 2023

MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador de Santander

Vo.Bo.: Abg. Aida Margarita Hernández Angulo – Secretaria Privada.
Abg. Oscar René Durán Acevedo – Jefe Oficina Jurídica.
Abg. Cesar Augusto García Durán – Secretario de Planeación.
Aprobó: Ing. Gabriel Andrés García Moreno – Director Técnico Proyectos y Regalías.
Revisó: Ing. María Cecilia Ordóñez Mora – Coordinadora Grupo de Regalías.
Aspectos Financieros: Adm. Bertha Esperanza Espitia Rodríguez – C.P.S.P. Grupo de Regalías.
Elaboró: Abg. Daisy Johanna Flórez Simanca – C.P.S.P. Grupo de Regalías.